REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

RESOLUCIÓN No.: 221

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que la Ley 112 de fecha 29 de noviembre de 2000, Ley Tributaria de Hidrocarburos, establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles derivados del petróleo en el país, excepto Gas Licuado de Petróleo, Gasoil Regular: EGE (Empresas Generadoras de Electricidad), Gasoil Regular: EGP-C y EGP-T, Fuel Oil: Uso EGE (Empresas Generadoras de Electricidad), Fuel Oil: EGP-C y EGP-T, Fuel Oil: Bunker-C, Gas natural (Licuado, comprimido u otra forma transportable), Otros gases licuados de petróleo, Otros Gasoil Regular: Uso EGE (Empresas Generadoras de Electricidad), Otros Fuel Oil: Uso EGE (Empresas generadoras de Electricidad), Lignitos, Carbón Mineral y el Coque del petróleo, Coques y semicoques de hulla, lignito, petróleo o turba;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, la Ley 112 de fecha 299 de noviembre de 2000, Ley Tributaria de Hidrocarburos, establece una exención impositiva para aquellas Empresas Generadoras de Energía Privada (EGP) que utilizan o importan combustibles fósiles y derivados del petróleo especificados en dicha ley;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 6.3 del Decreto 307, de fecha 2 de marzo de 2000, Reglamento de Aplicación de la Ley 112-00, modificado por el Decreto 176 de fecha 5 de marzo de 2004, disponía que las empresas que utilizaban Gas Licuado de Petróleo (GLP) en su proceso de producción y realizaran la inversión industrial para sustituir el uso GLP por el uso de Gasoil o Fuel Oil, podrían ser clasificadas como EGP a los fines de beneficiarse de la exención impositiva señalada en la Ley 112-00;

CONSIDERANDO: Que el Decreto 307, de fecha 2 de marzo de 2000, Reglamento de Aplicación de la Ley 112-00, modificado por el Decreto 176 de fecha 5 de marzo de 2004, establece que las empresas interesadas en obtener la clasificación como EGP, deberán obtener previamente las autorizaciones o concesiones que sean requeridas por la Ley General de Electricidad No. 125-01, y efectuar la solicitud al Ministerio de Industria

Av. México Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte" 7mo. Piso.
Tel.: (809) 685-5171 • Fax: (809) 686-1973

y Comercio para clasificación, el cual prescribirá los formularios y procedimientos a tales propósitos;

CONSIDERANDO: Que el Decreto 307, de fecha 2 de marzo de 2000, Reglamento de Aplicación de la Ley 112-00, modificado por el Decreto 176 de fecha 5 de marzo de 2004, dispone que el personal técnico del Ministerio de Industria y Comercio se auxiliará con el personal técnico de la Superintendencia de Electricidad, así como cualquier otra institución pública o empresa privada a fin de realizar el trabajo de revisión y clasificación de las empresas que soliciten el beneficio de la exención impositiva, y emitirá una documentación acreditando a las empresas aprobadas como Empresa Generadora Eléctrica Privada (EGP), con calidad para disfrutar de la exención impositiva que acuerda la Ley 112-00;

CONSIDERANDO: Que el Decreto 369-09, de fecha 7 de mayo de 2009, creó un Comité Multidisciplinario para la fiscalización de los combustibles subsidiados y/o exentos del pago de impuestos establecidos a través de leyes que gravan el consumo de hidrocarburos en el país, el cual está integrado por el Ministro de Hacienda, el Ministro de Industria y Comercio, el Director General de Aduanas, el Director General de Impuestos Internos y el Superintendente de Electricidad;

CONSIDERANDO: Que antes de la modificación del Artículo 6.3 del Decreto 307-01, por el Decreto 176 de fecha 5 de marzo de 2004, **POLYPLAS DOMINICANA, C. POR A.,** realizó el proceso de inversión industrial transfiriendo su consumo de GLP a otro combustible, para sus procesos productivos, con el objeto de acogerse a la exención que establece la Ley 112-00 para las EGP;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el 26 de enero de 2010;

VISTA: La Ley 112 de fecha 29 de noviembre del año 2000, Ley Tributaria de Hidrocarburos, que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo y su Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto 307 de fecha 2 de marzo del 2001 (modificado por el Decreto No. 176, de fecha 5 de marzo del 2004);

Av. México Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte" 7mo. Piso.
Tel.: (809) 685-5171 • Fax: (809) 686-1973

VISTA: La Ley 290 de fecha 30 de junio del año 1966, que crea el Ministerio de Industria y Comercio;

VISTO: El Decreto 162, de fecha 5 del mes de marzo de 2011, que dispone que todas las solicitudes de exoneraciones deberán ser sometidas al Ministerio de Hacienda para su estudio y tramitación;

VISTA: La Resolución 118 de fecha 29 de Noviembre del 2004, de este MIC, que establece las tarifas por servicios que ofrece el MIC para la solicitudes de las copias certificadas de las resoluciones emitidas, relativas a la clasificación de las Empresas Generadoras de Electricidad Privada (EGP) y Empresas Generadoras de Electricidad (EGE);

VISTA: La Resolución 116, de fecha 5 de agosto de 2009, de este MIC, que clasificó como Empresa Generadora de Electricidad Privada (EGP) a **POLYPLAS DOMINICANA, C. POR A.,** por el período de un (1) año, para la compra y consumo de **VEINTIUN MIL (21,000) galones mensuales de Fuel Oil EGP-C (No interconectado)** para generación de electricidad para consumo propio y en su proceso de producción, por haberse sometido a un proceso de conversión en el uso de GLP a Fuel Oil;

VISTA: La comunicación de fecha 26 de octubre de 2010 de **POLYPLAS DOMINICANA, C. POR A.,** RNC: 101016132, con su domicilio social en la Calle Aníbal Espinosa No. 301, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, mediante la cual solicitó la renovación de la clasificación como Empresa Generadora Privada (EGP) con el propósito de acogerse a la exención impositiva que acuerda la Ley 112-00, por haberse sometido al proceso de conversión de GLP a Fuel Oil;

VISTO: El Informe Técnico de Inspección rendido en fecha 11 de noviembre de 2011 por la Comisión Técnica Interinstitucional conformada por el Ministerio de Industria y Comercio, el Ministerio de Hacienda y la Superintendencia de Electricidad, al inspeccionar las instalaciones de POLYPLAS DOMINICANA, C. POR A., con miras a la clasificación y

Av. México Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte" 7mo. Piso.
Tel.: (809) 685-5171 • Fax: (809) 686-1973

renovación de Empresas Generadoras de Electricidad Privadas (EGP), en el cual se indica lo siguiente: *"9) CONCLUSIONES: Esta empresa se ajusta a los requerimientos señalados en el Reglamento 307-01 de fecha 2-3-2001 (modificado por el Decreto No.176-04 de fecha 5 de marzo del 2004) de aplicación de la Ley 112-00 de fecha 29-11-2000, en cuanto haber realizado un proceso de conversión en el uso de combustibles. 10) RECOMENDACIONES: Es por cuanto, recomendamos la renovación de la clasificación como EGP de POLYPLAS DOMINICANA para la compra e importación de 21,000 galones de fuel oil EGP-C (No-Interconectado)".*

VISTA: El Acta de la Reunión de la Comisión Técnica Interinstitucional conformada por el Ministerio de Industria y Comercio, el Ministerio de Hacienda y la Superintendencia de Electricidad celebrada en fecha 20 de diciembre de 2010 para conocer del Informe Técnico de Inspección de fecha 11 de noviembre de 2010, arriba citado, en la cual se indica como cantidad aprobada 21,000 galones de fuel-oil EGP-C;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CLASIFICAR como al efecto **CLASIFICA** a **POLYPLAS DOMINICANA, C. POR A., RNC: 101016132, como Empresa Generadora de Electricidad Privada (EGP),** por el período de un año (1), por haberse sometido al proceso de inversión industrial contemplado por el Artículo 6.3 del Decreto 307 de fecha 2 de marzo de 2001, previo a su modificación contenida en el Decreto 176 de fecha 5 de marzo de 2004, al sustituir el uso de GLP por Fuel Oil en su proceso de producción y mantener dicha condición. La presente clasificación es otorgada a los fines de que **POLYPLAS DOMINICANA, C. POR A.,** pueda tramitar ante el Ministerio de Hacienda la solicitud de **EXENCION** de los impuestos establecidos por la Ley 112 de fecha 29 de noviembre de 2000 y el Decreto No. 307 de fecha 2 de marzo de 2001, Reglamento de Aplicación de la Ley 112, en la compra y consumo de **VEINTIUN MIL (21,000) galones mensuales de Fuel Oil EGP-C (No interconectado)** para la generación de energía a ser utilizada en sus procesos de producción.

Av. México Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte" 7mo. Piso.
Tel.: (809) 685-5171 • Fax: (809) 686-1973

PARRAFO I: En ningún caso la clasificación otorgada mediante la presente Resolución podrá ser transferida sin la previa autorización de este Ministerio.

ARTICULO SEGUNDO: POLYPLAS DOMINICANA, C. POR A., sólo podrá adquirir de las empresas distribuidoras mayoristas el tipo y la cantidad de combustible cuya exención sea aprobada por el Ministerio de Hacienda. En caso de incumplimiento, **POLYPLAS DOMINICANA, C. POR A.,** así como las empresas distribuidoras mayoristas implicadas, serán pasibles de las penalidades previstas en el Artículo 7 de la Ley 112-00 de fecha 29 de noviembre de 2000, Ley Tributaria de Hidrocarburos.

ARTICULO TERCERO: POLYPLAS DOMINICANA, C. POR A., deberá solicitar a y obtener de las empresas importadoras, refinadoras y distribuidoras mayoristas las correspondientes facturas de venta de productos exentos de impuestos de acuerdo con la Tabla No. 1 de la Ley 112-00 de fecha 29 de noviembre de 2000, Ley Tributaria de Hidrocarburos, a los precios establecidos por las resoluciones que semanalmente dicte el Ministerio de Industria y Comercio, según lo establecido en el Artículo 5.1 del Decreto 307-01 de fecha 2 de marzo de 2001, Reglamento Aplicación de la Ley 112.

ARTICULO CUARTO: Se dispone que **POLYPLAS DOMINICANA, C. POR A.,** deberá remitir trimestralmente a este Ministerio de Industria y Comercio, las informaciones relativas a la capacidad teórica y de generación efectiva de las plantas eléctricas, destino y generación producida, cantidad de combustibles objeto de la exención que le otorgue el Ministerio de Hacienda, usado en su proceso de producción; informaciones éstas que deberán ser comprobadas por el personal técnico de este Ministerio, la Superintendencia de Electricidad y el Ministerio de Hacienda.

ARTICULO QUINTO: En atención a lo dispuesto por la Resolución 118 de fecha 29 de Noviembre del 2004, de este MIC, el cargo por servicio por concepto de certificación de la presente Resolución es de Veinticinco Mil Pesos con 00/100 (RD$25,000.00).

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución podrá ser revocada si **POLYPLAS DOMINCANA, C. POR A.,** la infringe en cualquiera de sus partes o por violación a cualquier otra disposición regulatoria aplicable.

Av. México Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte" 7mo. Piso.
Tel.: (809) 685-5171 • Fax: (809) 686-1973

ARTICULO SEPTIMO: Se ordena que la presente Resolución sea publicada en la página Web de este Ministerio y enviada al Ministerio de Hacienda, tan pronto como **POLYPLAS DOMINICANA, C. POR A.,** retire copia certificada de la misma previo pago del cargo por servicio correspondiente.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

MANUEL GARCIA ARÉVALO
Ministro de Industria y Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Santo Domingo, R.D.

Av. México Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte" 7mo. Piso.
Tel.: (809) 685-5171 • Fax: (809) 686-1973